



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 239 -2019-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho,

03 ABR. 2019

VISTO;

El Expediente N° 1454590/1121652; Informe Técnico N° 21-2019-GRA/ORADM-ORH-PMC; Solicitud simple, sobre reconocimiento de la existencia de la relación laboral dentro del régimen del Decreto Legislativo N° 276, en ciento treinta y tres (133) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal

Que, mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2018, con registro de Exp. N° 1229515/994885, que obra a fojas 69/73, el Sr. Cristhian Jonathan Ruíz Florencio solicita al Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho que se disponga el reconocimiento de la existencia de la relación laboral dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 – la protección contra el despido arbitrario conforme lo prevé la Ley N° 24041 y la consecuente renovación de contrata a plazo indeterminado, puesto que, estaría laborando a partir del 09 de octubre del 2017 como Técnico Administrativo II en la Sub Gerencia de Sectores Sociales de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 774-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH; asimismo, menciona que, se le renovó su contrato hasta el mes de setiembre del 2018, conforme a la Resolución Directoral N° 037-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, Resolución Directoral N° 539-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, Resolución Directoral N° 599-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, Resolución Directoral N° 799-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH; y, que



respecto a los meses de octubre y noviembre del 2018, habría laborado sin contrato; por lo que, solicita el reconocimiento de la existencia del vínculo laboral dentro del Régimen Laboral de la actividad Pública y la renovación de su relación laboral a plazo indeterminado;

Que, mediante Informe Técnico N° 21-2019-GRA/ORADM-ORH-PMC, de fecha 13 de marzo de 2019, que obra a fojas 131/133, se recomienda se declare infundado el pedido del señor Cristhian Jonathan Ruíz Florencio, sobre solicitud de reconocimiento de la existencia de la relación laboral dentro del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y renovación de contrato a plazo indeterminado, bajo el siguiente fundamento: i) Que, en el presente caso el trabajador NO ha superado el año, por ende, no está inmerso bajo los alcances de la Ley N° 24041, que en su Artículo que estableció que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente; ii) Que, a la fecha no existe vínculo con la entidad y que la plaza que venía ocupando actualmente viene siendo ocupada por el personal reincorporado por sentencia judicial la señora Reyna Pariona Ataupillco, quien ha sido reubicada en el cargo de Técnico Administrativo III, en una plaza vacante N° 191 del PAP y 221 del CAP, Nivel Remunerativo STA (T5) en la Sub Gerencia de Sectores Sociales de la Gerencia de Desarrollo Social de la Entidad; y, iii) Que, el ex trabajador tiene 11 meses 21 días de servicios prestados a la Entidad Gobierno Regional de Ayacucho, y su conclusión de contrato no corresponde a un despido arbitrario ya que el administrado tenía pleno conocimiento del periodo de su contrato mediante R.D. N° 799-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, ampliando el periodo de contrato al 30 de setiembre del 2018, por lo que, se ha producido vencimiento del mismo, produciendo la extinción del vínculo de trabajo generando el cese de las obligaciones recíprocas derivadas del contrato de trabajo;

Que, existe la exigencia del ingreso mediante concurso público de méritos, está establecida en el artículo de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 10234, cabe anotar que el artículo 9° de la Ley N° 28175 sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al Servicio Civil, puesto que vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita. Asimismo, el proceso de selección para el acceso al servicio civil debe ceñirse a los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y publicidad, por lo que la inobservancia de los mismos genera la



nulidad de dicho proceso, conforme a lo expresado en el artículo 9° de la Ley N° 28175, según el cual “La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravengan, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita”;

Que, el Informe Técnico N° 526-2016-SERVIR/GPGSC, señala que la contratación sujeta a modalidad o plazo determinado en la Administración Pública tiene carácter excepcional y debe sujetarse a las limitaciones sustanciales y formales establecidas en la legislación, respetando el principio de causalidad a efectos de evitar la desnaturalización de los contratos celebrados. Cada Régimen Laboral (Decreto Legislativo N° 276, 728 y 1057) establece un plazo tope para la duración de los contratos a plazo fijo, el mismo que deberá ser observado y cumplido escrupulosamente por los respectivos funcionarios que están encargados y son responsables de la contratación de personal en cada entidad del Estado. En ese sentido cuando un trabajador se vincula a la Administración Pública a través de un contrato modal ineludiblemente la prestación se sujeta al plazo establecido en el contrato, por lo que al vencimiento del mismo se realiza la extinción del vínculo de trabajo generando el cese de las obligaciones recíprocas derivadas del contrato de trabajo, así como el pago de los beneficios sociales que le correspondan por el tiempo prestado. En caso de suscribirse posteriormente nuevo contrato sujeta a modalidad, se genera una nueva reacción jurídica de empleo entre las partes.

Estando a lo dispuesto mediante Decreto N° 2235-2019-GRA/ORADM-ORH, a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el pedido del señor **CRISTHIAN JONATHAN RUÍZ FLORENCIO**, sobre solicitud requiriendo se disponga el reconocimiento de la existencia de la relación laboral dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Protección contra el despido arbitrario y renovación de contrato a plazo indeterminado.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, se remita copia fedatada de los actuados del presente acto administrativo a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionador del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin que deslinde responsabilidades contra los que resulten responsables sobre el pago efectuado el mes de octubre del 2018 a favor del ex trabajador Cristhian Jonathan Ruíz Florencio, y otras supuestas faltas administrativas que pudiera haber.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al interesado e instancias pertinentes, con las formalidades señaladas por la Ley.

COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

CPC. FREDY R. HERRERA MENDOZA
Director de la Oficina de Recursos Humanos